

20231000061193

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C.
LTDA. “COOACUEDUCTO”**

RESOLUCIÓN No. 784 DEL 31 DE MAYO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 108 DEL
13 DICIEMBRE DE 1995, 235 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2002, 324 DEL 19 DE
JULIO DE 2005, 749 DEL 18 FEBRERO DE 2022 Y SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. “COOACUEDUCTO”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en cumplimiento del estatuto, le corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios y en consecuencia expedir los reglamentos y normas, crear los órganos y establecer atribuciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.
2. Que en el Estatuto de COOACUEDUCTO se establece como una de las actividades sociales la de “Captar ahorro de sus Asociados a través de depósitos a la vista, depósitos a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), contractual, programado, ahorro permanente y ahorros para el Fomento a la Construcción.
3. El servicio de ahorro ayuda al mejoramiento de la calidad de vida mediante mecanismos ágiles y funcionales buscando un equilibrio entre el espíritu del servicio social de la Cooperativa, teniendo en cuenta las posibilidades financieras existentes de la misma.
4. Que el Comité de Planeación tiene dentro de sus funciones revisar el reglamento y proponer actualizaciones, para ofrecer un mejor servicio teniendo en cuenta la normatividad vigente y la reglamentación interna, cuando sea necesario, presentando el respectivo proyecto de reforma al Consejo de Administración, para su aprobación.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

5. Que se debe establecer la forma y fechas de pago del rendimiento del ahorro permanente para cada vigencia, de acuerdo con la recomendación del Comité Interno de Riesgo de Liquidez.
6. Que es necesario contribuir con el Balance Social de nuestra Cooperativa ofreciendo como retribución a la confianza de los Asociados, un rendimiento a los depósitos de ahorro permanente en cada vigencia.
7. Que es necesario derogar la resolución No. 108 de diciembre 13 de 1995 por medio de la cual se adoptó el reglamento de ahorro, derogar la resolución 235, de octubre 31 de 2002 en la cual se reforma el capítulo III de la resolución 108, derogar la resolución 324 de julio 19 de 2005, por medio de la cual se adiciona, completamente y modifica el reglamento de ahorro a término. Lo anterior para unificar todas las políticas de ahorro en este nuevo reglamento.
8. Que se hace necesario derogar la Resolución 749 del 18 febrero de 2022, por medio de la cual se reglamentó el pago del rendimiento del ahorro permanente. Lo anterior para unificar todas las políticas de ahorro en este nuevo reglamento.

RESUELVE:

Actualizar y dictar nuevas disposiciones del Reglamento de Ahorro cuyo texto relacionamos a continuación, y que entrará en vigor a partir de la firma del presente.

CAPÍTULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El servicio de ahorro hace parte del objeto social y del acuerdo cooperativo de COOACUEDUCTO, según lo establecido en el estatuto vigente. Por lo tanto, para la prestación del servicio de ahorros, COOACUEDUCTO, establecerá los procedimientos necesarios que le permitan su desarrollo y mejora continua.

Así mismo, reglamentar los procesos de ahorros de COOACUEDUCTO, con el fin de dotarla de un instrumento ágil, coherente y organizado que le permita optimizar la prestación de productos de ahorro y les entregue beneficios sociales y económicos a los asociados de COOACUEDUCTO, mediante la adecuada captación de recursos.



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL SERVICIO. COOACUEDUCTO, realizará exclusivamente con sus asociados activos operaciones pasivas de captación de recursos, en varias modalidades, con el propósito de promover la cultura del ahorro entre sus asociados, como mecanismo primordial para elevar su nivel de vida y el de sus familias.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO.

- a. Fomentar entre los asociados usuarios de este servicio la práctica del ahorro para el correcto y prudente manejo de sus recursos económicos, con el fin de colaborar en la formación de su patrimonio, superar necesidades imprevistas a partir de sus propios recursos y mantener sus ahorros como base para futuras operaciones de crédito.
- b. Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrados en esta cuenta, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos
- c. Que los asociados tengan en COOACUEDUCTO, una fuente ágil, oportuna y segura para el manejo de sus recursos económicos.
- d. Captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades, en condiciones favorables y costos razonables.
- e. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos, aplicando el principio cooperativo de la ayuda mutua.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO. Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, COOACUEDUCTO, aplicará los siguientes criterios:

- a. **Seguridad:** En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los organismos de control del estado. Igualmente, COOACUEDUCTO, cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados, tales como: fondo de liquidez e inscripción y afiliación al fondo de garantías de las cooperativas FOGACOOP.
- b. **Concentración del Riesgo:** Conforme a la Circular Básica Contable y Financiera, solo se podrá recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico de la Cooperativa. Para efectos de establecer este porcentaje, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con una misma persona, natural o jurídica.

- c. **Igualdad:** Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de COOACUEDUCTO, en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro.
- d. **Ausencia de Ánimo Especulativo:** Las condiciones financieras de captación de ahorros que haga COOACUEDUCTO, de sus asociados se ajustará a las disposiciones legales en la materia, sin ánimo especulativo y con el objetivo de que los asociados reciban la mejor rentabilidad por sus ahorros.

ARTÍCULO 5. MARCO NORMATIVO. COOACUEDUCTO, prestará su servicio de ahorro a los asociados, conforme a la Constitución Política Nacional, la Ley, los principios cooperativos, la Circular Básica Contable y Financiera y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En la captación de ahorros COOACUEDUCTO, aplicará las siguientes políticas:

- a. COOACUEDUCTO, en desarrollo de su estatuto, tendrá una sección para prestar el servicio de ahorro en forma exclusiva a sus asociados. La sección de ahorros contará con sus procedimientos y manejo contable que permita mostrar su comportamiento en forma independiente de las demás secciones de servicio de COOACUEDUCTO.
- b. Los asociados usuarios del servicio de ahorro serán plenamente identificados mediante los documentos idóneos para cada caso, bien se trate de persona natural o jurídica y adicionalmente, con los mecanismos que para el efecto establezca COOACUEDUCTO.
- c. El total de las captaciones de depósitos de ahorro en las diferentes modalidades, de un solo asociado persona natural o jurídica, no podrá superar el límite establecido por las disposiciones legales.
- d. COOACUEDUCTO, en relación con las captaciones que efectúe, dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo. COOACUEDUCTO, mantendrá de manera



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- periódica los perfiles transaccionales de las cuentas de depósito de los asociados a través de la administración adecuada del riesgo de lavado de activos conforme a la Circular Básica Jurídica.
- e. Los depósitos de ahorro en COOACUEDUCTO, en todas sus modalidades, gozarán de las ventajas y beneficios establecidos por las disposiciones legales, sin perjuicio del cumplimiento de las normas tributarias.
 - f. Los depósitos de ahorros captados serán invertidos en servicios de crédito a los asociados y en las inversiones autorizadas por la ley.
 - g. COOACUEDUCTO, establecerá en diferentes modalidades incentivos a los ahorros, con el fin de fomentar mayores captaciones y fidelización de los ahorradores.
 - h. Los depósitos de ahorro y demás captaciones de los asociados gozarán de la llamada reserva de información financiera; por lo tanto, solo se podrá suministrar información a los titulares o a terceros debidamente autorizados por éstos o ante requerimiento escrito de autoridad competente.
 - i. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un fondo de liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
 - j. De conformidad con las disposiciones legales los ahorros de los asociados permanentemente estarán garantizados conforme a la ley, la constitución de una póliza de seguros, a través del pago de la prima con el fondo de garantías de instituciones cooperativas – FOGACOOP -.

ARTÍCULO 7. USUARIOS DEL SERVICIO DE AHORRO. Podrán acceder a los servicios de ahorro de COOACUEDUCTO, exclusivamente sus asociados, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la entidad, que no tengan suspendidos sus servicios y que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada modalidad o tipo de ahorro en particular.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN CONDICIONES DEL SERVICIO DEL AHORRO. COOACUEDUCTO, velará porque el asociado tenga conocimiento de los términos y condiciones de los diferentes tipos de ahorro, por lo tanto, deberá suministrar como mínimo toda la información relacionada con el tipo de ahorro que adquiera, utilizando los medios





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

institucionales establecidos por COOACUEDUCTO, tales como página web, redes sociales y los medios informativos colocados en la zona de atención.

El asociado tendrá derecho a recibir información sobre los productos de ahorro que contrate, durante todos los momentos de su relación con COOACUEDUCTO.

ARTÍCULO 9. FOMENTO DEL AHORRO. Como incentivo especial para la utilización de los servicios de ahorro, COOACUEDUCTO, podrá realizar programas específicos, tales como sorteos o promociones especiales. Únicamente serán destinatarios de estos programas los titulares de modalidades de ahorro que hayan cumplido integralmente con los compromisos adquiridos en el momento de la apertura o aquellos que inicien servicios de ahorro durante el tiempo de la promoción.

La Administración de COOACUEDUCTO, pondrá en ejecución los sistemas de captación que sean necesarios y desarrollará los mecanismos internos de operación y control.

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE TASAS DE INTERÉS. Para cada una de las modalidades de ahorro, la Administración y el Consejo de Administración, periódicamente revisarán y analizarán las variables financieras para establecer las tasas remuneratorias. El Consejo de Administración establecerá las tasas de interés en concordancia con el análisis mencionado y la administración del riesgo.

ARTÍCULO 11. LIQUIDEZ. COOACUEDUCTO, tomará las medidas necesarias para mantener la liquidez de Tesorería requerida por atender las transacciones de las diferentes modalidades de ahorro conforme a su Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE AHORRO. Los asociados podrán efectuar ahorros en las modalidades de depósito de Ahorros a la Vista, Ahorro Programado, Depósitos a Término, mediante la expedición de CDAT, Ahorro Permanente y Ahorro para el Fomento a la Construcción. Con tal propósito, COOACUEDUCTO, podrá denominarlos comercialmente con nombres específicos.





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

La captación de recursos a través de cada una de las modalidades de ahorro se sujetará a los principios consignados en el presente Reglamento y a las condiciones particulares establecidas por el Consejo de Administración para cada tipo de ahorro.

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES.

- a. **Depósitos de Ahorro a la Vista.** Conformada por las cuentas de ahorro que eventualmente llegare a reglamentar el Consejo de Administración donde los asociados puedan consignar recursos que pueden ser retirados en cualquier momento, a través de los medios transaccionales y procedimientos que internamente establezca la entidad, siempre y cuando no se encuentren apalancando obligaciones crediticias.
- b. **Depósitos de Ahorro a Término.** Los Depósitos de Ahorro a Término se definen como depósitos de ahorro captados a término fijo, que tienen una fecha cierta de pago. Estos depósitos se respaldan con un documento idóneo denominado Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, que no constituye un título valor. Este documento tiene carácter nominativo, personal, intransferible y, por lo tanto, no es negociable, salvo cesión entre asociados, previa autorización de COOACUEDUCTO, mediante la cesión de créditos contemplada en el Código Civil y demás normas concordantes.
- c. **Depósitos de Ahorro Contractual.** El cual estará integrado por las líneas de distintas destinaciones como: Educación, turismo y recreación, negocio, compra vehículo, Ordinario para libre destino, compra y/o mejora de inmueble y demás líneas de ahorro programado que llegare a crear y reglamentar el Consejo de Administración.
- d. **Depósitos de ahorro Permanente.** Comprende los recursos recibidos por COOACUEDUCTO, de sus asociados, de carácter permanente. Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos.

CAPÍTULO III AHORRO A LA VISTA



SC-CER783720





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS. COOACUEDUCTO, captará de sus asociados depósitos de Ahorro a la Vista, las condiciones para su manejo son establecidos en este reglamento. El uso de esta modalidad de ahorro será voluntario por el asociado, permitirá transacciones en efectivo, cheque o transferencias electrónicas, la disponibilidad de los recursos estará en el momento en el que el asociado lo requiera, esta cuenta permite un número ilimitado de retiros, consignaciones y será manejado a través del instrumento que desarrolle la Administración.

ARTÍCULO 15. LÍNEAS DE AHORRO.

- a. **Cuentas Individuales:** Son aquellas cuentas que se abren a nombre de una sola persona. El titular será el responsable de las transacciones que se efectúen.
- b. **Cuenta de Nómina:** Es aquella cuenta de Depósitos de Ahorro a la Vista que se abre a solicitud del asociado, con el fin de que a través de la misma pueda recibir de su empleador el pago de su salario y demás pagos de nómina, siendo necesario previo convenio entre el empleador del asociado y COOACUEDUCTO. En la cuenta se acreditarán los valores fijados por el empleador y el asociado, sin que **COOACUEDUCTO**, asuma responsabilidad alguna por cuantías o periodicidad que se origine en dicha relación laboral.

COOACUEDUCTO, podrá para este tipo de cuenta, establecer condiciones de manejo o estímulos o costos diferenciales, que serán modificadas a la terminación de la relación existente entre el empleador y el asociado o por finalización del convenio entre el empleador y COOACUEDUCTO, sin perjuicio del derecho que le asiste al asociado de continuar con la cuenta o cancelarla.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que se cree una nueva línea de ahorro deberá presentarse al Consejo de Administración con su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE APERTURA. Cualquier asociado a COOACUEDUCTO, persona natural y/o jurídica, podrá constituir un depósito de ahorro a la vista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

a. Personas Naturales:

1. Al momento de ser aceptado como asociado, y teniendo su primer aporte, se creará la cuenta de ahorros a nombre del asociado.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

b. Personas Jurídicas:

1. NIT o RUT
2. Documento de identificación del representante legal
3. Certificado de existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, en los casos necesarios la autorización del órgano social competente.

ARTÍCULO 17. MEDIOS PARA REALIZAR DEPÓSITOS. Para hacer sus depósitos, los asociados lo pueden realizar de la siguiente forma:

- a. En ventanilla o caja de COOACUEDUCTO.
- b. Mediante descuentos de nómina.
- c. Mediante consignación a cuenta de COOACUEDUCTO, en entidades financieras.
- d. Mediante red de entidades con convenio para transacciones.
- e. Mediante transferencia electrónica.
- f. Por débito automático.

ARTÍCULO 18. NORMAS PARA LOS DEPÓSITOS. Para la aceptación de consignaciones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Los depósitos en dinero efectivo, solo se aceptarán en pesos, moneda legal colombiana. Los billetes o monedas falsas que fueren detectados en una consignación serán rechazados y en presencia del depositante COOACUEDUCTO, procederá a su invalidación y envío al banco de la república, basados en los lineamientos establecidos por el emisor, a través del procedimiento externo “retención de billetes con presunción de falsedad”.
- b. Los depósitos que se efectúen con cheques de la misma plaza donde opera COOACUEDUCTO, se entienden aceptados condicionalmente hasta tanto el banco librado no haya dado su conformidad de pago; por lo tanto, el cuenta habiente no podrá hacer retiros sobre su valor antes de que COOACUEDUCTO, haya hecho efectivo el cobro y acreditado la respectiva cuenta.
- c. COOACUEDUCTO, podrá aceptar o no consignaciones de cheques de otras plazas. En caso de aceptarlas, los cheques se recibirán como remesa al cobro y causarán a cargo del ASOCIADO AHORRADOR, la comisión vigente que esté establecida para estas transacciones, valor que se debitará del saldo de su cuenta de depósitos.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- d. Cuando se efectúen consignaciones de cheques, el ASOCIADO AHORRADOR, deberá verificar con COOACUEDUCTO, si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento de que resulten devueltos por el banco girado, siendo de la exclusiva responsabilidad del ASOCIADO AHORRADOR, los perjuicios que pudieran generarse para él o para terceros, por su demora en retirarlos.
- e. En caso de que un cheque consignado sea devuelto por el banco girado, su valor será debitado de la cuenta del asociado a la misma fecha en que se recibió.
- f. Ante el extravío, pérdida o hurto de un cheque consignado en la cuenta de un ASOCIADO AHORRADOR, **COOACUEDUCTO**, solo responderá cuando tal hecho ocurra por su culpa debidamente declarada por autoridad competente.

ARTÍCULO 19. RETIROS: El asociado podrá realizar retiros de los fondos disponibles de esta cuenta en cualquier momento, a través de los medios y/o canales transaccionales proporcionados por COOACUEDUCTO.

PARÁGRAFO. Retiro en Oficina: Para retirar dinero de la cuenta de ahorros en la oficina de COOACUEDUCTO, es requisito indispensable presentar la cédula de ciudadanía, realizar el proceso de validación de identidad establecido y firmar el documento correspondiente de retiro con huella y número de cédula.

ARTÍCULO 20. PAGO DE OBLIGACIONES. El titular de la cuenta de ahorros podrá autorizar por escrito a COOACUEDUCTO, para debitar de su cuenta de ahorros, el valor de las cuotas de las obligaciones que haya adquirido con la misma. Dicha autorización será permanente mediante la firma del pagaré u otros medios establecidos para la operación.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE VALORES EQUIVOCADOS. El ASOCIADO AHORRADOR, deberá reintegrar a COOACUEDUCTO, los valores que se acrediten de manera equivocada a su cuenta, o que haya retirado por cualquier error o por fallas de sistema, sin tener los fondos necesarios. Constatado el error, COOACUEDUCTO, informará al titular y debitará de su cuenta el correspondiente valor. En el evento en el que el saldo de la cuenta sea insuficiente, el ASOCIADO AHORRADOR, deberá devolver en forma inmediata las sumas que adeude, so pena de responder por todos los perjuicios que cause y someterse a las acciones legales pertinentes.

En el evento en que el ASOCIADO AHORRADOR, no cancele los valores en forma inmediata, tendrá que reconocer a favor de COOACUEDUCTO, la actualización monetaria



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

más los intereses a la tasa máxima legal permitida y a resarcir los gastos en que se incurra para recuperar dichas sumas.

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD POR LAS TRANSACCIONES. Todas las transacciones efectuadas en una cuenta de ahorros serán de absoluta responsabilidad del asociado ahorrador titular de la misma, cuando él las realice directamente o cuando autorice a un tercero para realizarlas en su nombre. COOACUEDUCTO, podrá abstenerse de aceptar una transacción, cuando a su juicio no existan suficientes garantías sobre la autenticidad de la autorización o la identidad del tercero. El uso de medios, tarjetas, portales o claves para el retiro de depósitos de ahorro será de la exclusiva y excluyente responsabilidad de los asociados ahorrantes, quienes deberán observar las medidas de diligencia cuidado y atención de confidencialidad y tratamiento de claves o medios de acceso.

ARTÍCULO 23. SALDO MÍNIMO. COOACUEDUCTO, conforme a la ley 1793 de 2016, no exige ningún valor como saldo mínimo en la cuenta de ahorros a la vista.

ARTÍCULO 24. LIQUIDACIÓN INTERESES. COOACUEDUCTO, reconocerá sobre los ahorros a la vista una tasa de interés efectivo anual, pagadero sobre promedio diario con abono mensual a la cuenta de ahorros.

ARTÍCULO 25. EXTRACTOS. De manera periódica COOACUEDUCTO, en la oficina y por medios digitales, pondrá a disposición de cada ASOCIADO AHORRADOR, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo. El ASOCIADO AHORRADOR, deberá revisar en forma diligente el extracto de su cuenta e informar de inmediato a COOACUEDUCTO, sobre cualquier inconsistencia que en su concepto detecte.

PARÁGRAFO: No obstante, la expedición de extractos, el ASOCIADO AHORRADOR, deberá solicitar y verificar el saldo de la cuenta por cada transacción que efectúe e informar a COOACUEDUCTO, inmediatamente cualquier diferencia que detecte.

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN AL ASOCIADO. COOACUEDUCTO, dará información sobre saldos de sus cuentas de ahorro y/o otra información a los titulares de éstas



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

o a quienes éstos autoricen de manera permanente mediante escritura pública y/o mediante poder público.

ARTÍCULO 27. CUENTAS INACTIVAS. Se considera inactiva la cuenta de Depósitos a la Vista que no hubiere realizado ninguna operación durante (6) seis meses. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma, con excepción de los créditos o débitos que COOACUEDUCTO, realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y servicios bancarios, operaciones, éstas que no impiden considerar una cuenta como inactiva.

También se declarará como inactiva aquella cuenta que se encuentre embargada en virtud de un proceso judicial y deberá permanecer así hasta tanto la autoridad correspondiente defina el caso.

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN DEL SERVICIO. El asociado titular de la cuenta podrá solicitar la cancelación del producto en cualquier momento, en este caso será necesario estar al día con las obligaciones con COOACUEDUCTO y realizar la devolución y/o cancelación de la tarjeta débito.

CAPITULO IV AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 29. CARACTERÍSTICAS. Se denomina C.D.A.T el certificado por medio de la cual COOACUEDUCTO, recibe un capital y se compromete a pagar un rendimiento a un periodo determinado previamente pactados con el asociado ahorrador, en el momento de la constitución de dicho ahorro.

- a. **Identificación:** El depositante, deberá identificarse con su documento de identidad ante COOACUEDUCTO, en el momento de constituir el depósito, para verificar que este sea asociado de activo, y deberá corroborarse en el biométrico, diligenciar los formatos exigidos por ley para el control y prevención de lavados de activos, así como los formatos internos de la entidad para su registro y control.
- b. **Características del Certificado:** Al ingresar el depósito a COOACUEDUCTO, además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entregará al



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

titular del mismo, un certificado de depósito que se denominará CDAT, que debe contener las siguientes características:

1. Número de consecutivo.
2. Nombre del titular del certificado y su documento de identificación.
3. Valor del depósito en letras y números con el sello protector de seguridad.
4. Fecha de constitución o emisión del certificado.
5. Fecha de vencimiento del certificado.
6. Firma y sello conforme al procedimiento establecido por COOACUEDUCTO.
7. Firma y huella del titular del certificado.
8. Tasa de interés a reconocer.
9. Plazo.

El CDAT, será válido cuando lleve las respectivas firmas autorizadas, sello húmedo e impresa la cantidad con el protector, COOACUEDUCTO, se abstendrá de pagar el certificado en caso de que se encuentre enmendado, tachado o alterado de cualquier forma.

- c. **Constitución y Cuantías:** COOACUEDUCTO, se reserva el derecho de constituir un CDAT, sin tener que justificar las razones de su negativa, así mismo podrá limitar la cuantía máxima que un asociado puede tener en depósitos de ahorros a través de un CDAT.

La constitución del CDAT, será a partir del 25% de un S.M.M.L.V. y de manera individual para cada asociado hasta al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico de la Cooperativa. Se deberá medir y aplicar el máximo por concentración de riesgo.

- d. **Formas de Constitución:** El CDAT, solo podrá ser constituido por asociados de COOACUEDUCTO, bajo las siguientes modalidades:

En forma individual. En este evento se entenderá titular exclusivo del depósito, la persona asociada a cuyo nombre se constituye. Los CDAT, no son títulos negociables, endosables, ni canjeables.



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

- e. **Plazos:** De acuerdo con la permanencia de los fondos del CDAT en COOACUEDUCTO, se pueden pactar según las condiciones del mercado las siguientes modalidades:
1. Corto plazo: Los CDAT, por un término de hasta noventa (90) días.
 2. Mediano plazo: Los CDAT, por un término de noventa y un días (91) hasta ciento ochenta (180) días.
 3. Largo plazo: Los CDAT, por un término desde ciento ochenta y un (181) días hasta trescientos sesenta (360) días y de trescientos sesenta y un días (361) hasta mil ochenta días (1080) días.

No obstante, COOACUEDUCTO, tiene la facultad, de acuerdo con criterios de equidad y oportunidad, de aceptar depósitos de ahorro a término que superen el plazo máximo.

COOACUEDUCTO, podrá limitar la cuantía del valor a depositar, a la suma que estime conveniente, y podrá también, a su arbitrio y según sus políticas de conocimiento del asociado y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente. En todo caso cualquier depósito de ahorro que se efectúe por esta línea, cuando el monto sea por suma igual o superior a dos millones (\$2.000.000) de pesos, el depositante diligenciará un formato de “Declaración de Operaciones en efectivo”.

ARTÍCULO 30 LIQUIDACIÓN DE INTERESES. COOACUEDUCTO, reconocerá al depositante los intereses pactados durante el plazo previsto, pagaderos en la forma y plazo estipulado, efectuando el pago de intereses mes vencido.

ARTÍCULO 31. REDENCIÓN. La redención de los CDAT, se pueden presentar por los siguientes motivos:

- a. **A su Vencimiento:** En caso de que el día del vencimiento sea festivo o de cierre de COOACUEDUCTO, el valor del certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente.

Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar el original CDAT y el documento de identidad, en las oficinas de COOACUEDUCTO, en la fecha de vencimiento.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Si por algún motivo el titular no pudiese hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero mediante poder autenticado por notaría para tramitar la cancelación del CDAT a su vencimiento, presentando el original del certificado con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento para realizar las gestiones de confirmación respectivas con el titular y la notaría. Los recursos se depositarán exclusivamente en cuenta de ahorros o corriente (dentro del sistema financiero colombiano) a nombre del asociado titular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo depósito de ahorro a término contempla la cláusula de renovación automática del mismo. La renovación se efectuará con las tasas vigentes al momento de la renovación y al plazo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no se diera aviso como máximo a la fecha de su vencimiento, de la intención de retirar el depósito, éste se renovará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

No obstante, lo anterior, COOACUEDUCTO, se reserva el derecho de no prorrogar el certificado, informando al titular su decisión, mediante comunicación remitida al correo electrónico o a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, como máximo a la fecha de su vencimiento.

En este caso, o cuando el tenedor legítimo haya manifestado previamente su decisión de no prorrogarlo, el valor del certificado quedará a disposición de aquel, a partir del vencimiento del plazo señalado, sin que por ello se cause rendimiento alguno.

PARÁGRAFO TERCERO: Los rendimientos financieros del CDAT, quedarán a disposición del titular a partir de la fecha que se hacen exigibles, mediante abono automático en su cuenta de ahorros.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular podrá entregar mediante endoso como fuente de pago de sus obligaciones el CDAT, únicamente a favor de COOACUEDUCTO, para tal efecto, deberá suscribir una carta que faculte a la entidad para abonar a sus obligaciones el referido certificado en la fecha de su vencimiento.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

PARÁGRAFO QUINTO: Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen constituyen garantía de las obligaciones adquiridas por los asociados y entre otros aspectos al producirse una compensación de cuentas por retiro serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con COOACUEDUCTO.

PARÁGRAFO SEXTO: Sobre depósitos con cheque el asociado deberá esperar el respectivo canje a favor de COOACUEDUCTO, al momento que se haga efectivo se realizará el CDAT, conforme a la solicitud del asociado y las características del CDAT, anteriormente mencionadas.

- b. **Cancelación Anticipada:** El titular que decida cancelar el CDAT, antes de la fecha de su vencimiento, deberá mediante formato establecido, informar de este hecho a COOACUEDUCTO, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que hará exigible el certificado, para proveer los recursos necesarios; en este caso, como penalización, perderá el 100% de los rendimientos financieros que efectivamente se le hayan pagado en el mes inmediatamente anterior. COOACUEDUCTO, se reserva el derecho a redimir el título anticipadamente conforme a las posiciones de liquidez y flujo de caja y dentro de las políticas de Administración del Riesgo de Liquidez

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el asociado desee cancelar el CDAT, para incrementar su valor, lo puede hacer teniendo en cuenta que entra a regir la tasa que se encuentre vigente al momento de su solicitud, en este caso no se aplica la sanción por cancelación anticipada.

- c. **Retiros Parciales:** No podrá autorizarse retiros parciales de los CDAT.
d. **Negociabilidad:** El CDAT, no es negociable con terceros.

ARTÍCULO 32. ASPECTO TRIBUTARIO. COOACUEDUCTO, descontará de los rendimientos financieros, el valor de la retención en la fuente de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 33. CUSTODIA. El titular de este certificado será responsable de su guarda y custodia. En caso de hurto o pérdida deberá dar aviso inmediato a COOACUEDUCTO, presentar la denuncia ante la autoridad competente.

COOACUEDUCTO, proceda a expedir un nuevo certificado que reemplace el hurtado o extraviado. El nuevo título contará con las condiciones vigentes al momento de la apertura.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

PARÁGRAFO PRIMERO. PERJUICIOS: COOACUEDUCTO, no responde por los perjuicios que puedan resultar de la pérdida o sustracción del CDAT, antes del aviso correspondiente.

ARTÍCULO 34: PAGOS: Los rendimientos financieros se abonarán cada mes en la fecha de su vencimiento a la cuenta de ahorros del asociado y el capital se pagará al momento del vencimiento o cancelación del CDAT, de acuerdo a solicitud del asociado, mediante abono a su cuenta de ahorros en COOACUEDUCTO, mediante expedición de un cheque generado por COOACUEDUCTO, a nombre del titular o a quien señale el asociado o mediante transferencia electrónica a una cuenta de ahorros o corriente a nombre del titular, previa presentación de la certificación bancaria y asumiendo los costos que lleven dicha transferencia.

Igualmente, de conformidad con el Estatuto vigente "Afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos", podrá ser abonado al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con COOACUEDUCTO.

CAPÍTULO V AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 35. CARACTERÍSTICAS. COOACUEDUCTO, captará de sus asociados depósitos de Ahorro Programado, con una finalidad específica y cuyas condiciones para su manejo son establecidos por el Consejo de Administración de la entidad. El objetivo de esta modalidad de ahorro contractual será que el asociado realice un ahorro que permite acumular una suma de dinero, a través de planes de ahorro, mediante el sistema seleccionado, es decir, en cuotas de ahorro periódico y en un tiempo establecido, sumas orientadas a la satisfacción de necesidades particulares definidas por éste.

ARTÍCULO 36. MONTO. Para el fin indicado, el asociado efectuará cuotas de ahorro con la periodicidad que convenga con COOACUEDUCTO, o la cantidad establecida por la reglamentación sin ser inferior al uno (1%) por ciento de un (1) SMMLV para personas naturales y para personas jurídicas no podrá ser inferior al veinticinco (25%) de un SMMLV, en el mes, con el fin de conformar el ahorro proyectado en un plazo determinado.

El asociado, podrá realizar cuotas de ahorro extraordinarios, en cualquier momento con un valor mínimo del uno (1%) por ciento de un (1) SMMLV, a través de los medios de pago



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

asignados por COOACUEDUCTO, entendiéndose por éstos los que superan la cuantía mínima a la que se ha comprometido el ahorrador.

ARTÍCULO 37. LÍNEAS DE AHORRO PROGRAMADO. COOACUEDUCTO, ofrece a sus asociados las siguientes Líneas de Ahorro Programado:

- a. Educación
- b. Libre destino
- c. Turismo
- d. Vehículo
- e. Ahorro para el fomento de la construcción.

ARTÍCULO 38. PLAZOS. El plazo del ahorro no podrá ser inferior a cuatro (4) meses, el tiempo convenido se contará en meses completos. COOACUEDUCTO, podrá limitar el período máximo para la conformación del ahorro programado.

COOACUEDUCTO, ofrece a sus asociados los siguientes rangos para realizar el ahorro programado de acuerdo con sus requerimientos:

LÍNEA	4 MESES	4 MESES A 8 MESES	8 MESES A 12 MESES	12 MESES A 24 MESES	MAYOR A 24 MESES
EDUCACION	X	X	X	X	X
LIBRE DESTINO	X	X	X	X	
TURISMO		X	X	X	
VEHICULO				X	X
AHORRO FOMENTO CONSTRUCCIÓN				X	X

ARTÍCULO 39. INFORMACIÓN PARA LA APERTURA. Para la apertura de la Cuenta de Ahorro Programado, el asociado interesado aportará a COOACUEDUCTO, toda la información que sea requerida.

ARTÍCULO 40. CONDICIONES DEL AHORRO. COOACUEDUCTO, notificará al asociado por los medios establecidos, las condiciones de apertura del ahorro programado, en



SC-CER783720





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

el que conste, el plazo establecido, la cuota periódica de ahorro a la que se compromete el asociado y las penalidades frente a los intereses, por el incumplimiento del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE INTERESES. COOACUEDUCTO, reconocerá al depositante los intereses pactados durante el plazo previsto, pagaderos en la forma y plazo estipulado, efectuando el pago de intereses mes vencido y estas se registrarán con la resolución de tasas de intereses vigentes aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42. VENCIMIENTO. El ahorro programado finalizará de acuerdo con el vencimiento programado por el asociado y COOACUEDUCTO, reconocerá al depositante los intereses pactados durante el plazo previsto, pagaderos en la forma y plazo estipulado, efectuando el pago de intereses mes vencido.

ARTÍCULO 43. CANCELACIÓN. COOACUEDUCTO, podrá en cualquier momento y sin previo aviso, cancelar la cuenta de ahorro programado basada en criterios objetivos y demostrables conforme a políticas de gestión de riesgos financieros, abonando los intereses respectivos generados hasta la fecha de cancelación.

En este evento, se transferirá el depósito existente en la cuenta de ahorro programado al rubro contable cuentas por pagar y quedarán a disposición del asociado, a la fecha de cancelación de la cuenta.

COOACUEDUCTO, dará aviso de esta situación al interesado mediante comunicación dirigida al correo electrónico o a la última dirección registrada por el asociado.

ARTÍCULO 44. RETIROS PARCIALES. Se podrán efectuar retiros parciales en las respectivas cuentas, antes de haber conformado la suma proyectada dentro del plazo fijado, de acuerdo con los parámetros y procedimientos que establezca la COOACUEDUCTO, en este caso, como penalización, perderá el 100% de los rendimientos financieros que efectivamente se le hayan pagado en el mes inmediatamente anterior.

En el evento del retiro total, se producirá la pérdida de la totalidad de los intereses devengados con anterioridad a dicho incumplimiento.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez finalizado el tiempo inicialmente pactado del ahorro programado, estos serán causados con los intereses generados, de acuerdo con solicitud del asociado se podrá entregar con un cheque o ser abonados a la Cuenta de Ahorros a la Vista que posea en COOACUEDUCTO.

En el caso de cancelación anticipada, retiros parciales y otros, los recursos podrán ser entregados de acuerdo con solicitud del asociado con un cheque o ser abonados a la Cuenta de Ahorros a la Vista que posea en COOACUEDUCTO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si por algún motivo el titular no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero mediante poder autenticado por notaría para tramitar la cancelación del ahorro a su vencimiento, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento para realizar las gestiones de confirmación respectivas con el titular y la notaría. Los recursos se depositarán exclusivamente en cuenta de ahorros o corriente (dentro del sistema financiero colombiano) a nombre del asociado titular.

ARTÍCULO 45. RECAUDO DE LAS CUOTAS DEL AHORRO PROGRAMADO. COOACUEDUCTO, procurará que las cuotas de ahorro a las que el asociado se ha comprometido para su ahorro programado sean siempre descontadas por nómina, para lo cual el asociado, impartirá la autorización correspondiente por escrito.

En el caso de que este valor no sea descontado en la nómina, el asociado deberá efectuar el pago correspondiente por caja, débito automático de su cuenta de ahorros a la vista, o a través de cualquier medio de recaudos dispuestos por COOACUEDUCTO.

ARTÍCULO 46. DÉBITOS AUTORIZADOS. COOACUEDUCTO, podrá debitar la Cuenta de Ahorro Programado del asociado, por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 47. INCUMPLIMIENTO O CANCELACIÓN DEL AHORRO PROGRAMADO. El incumplimiento o la cancelación del ahorro programado antes del plazo pactado, así como el incumplimiento de la cuota de depósito pactada por un término superior a 30 días, serán causales de suspensión de la cuenta de ahorro.

CAPÍTULO VI AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN



SC-CER783720





COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN. El ahorro para el fomento a la construcción, tiene como objeto primordial incentivar en los asociados el ahorro a largo plazo con el fin de fomentar la construcción, de tal forma que los recursos captados a través de esta modalidad únicamente puedan ser destinados por el asociado para la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, o al pago de cánones derivados de contratos de leasing habitacional o al pago del valor necesario para ejercer la opción de compra de la vivienda, o al pago del precio del proyecto en los eventos de fideicomiso inmobiliario, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS Y OBLIGACIONES. Las características y condiciones de las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción, están consignadas en el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 169 de la ley 1819 de 2016.

COOACUEDUCTO, para la creación y manejo de cuentas Ahorro para el Fomento a la Construcción, tendrá en cuenta los siguientes requisitos y obligaciones:

- a. Las cuentas Ahorro para el Fomento a la Construcción, aplican para las organizaciones de la economía solidaria que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Tales organizaciones deben tener capacidad legal para ofrecer a sus asociados, en forma exclusiva, los siguientes servicios: cuentas de ahorros y créditos hipotecarios.
- c. Los recursos captados a través de la cuenta de Ahorro para el Fomento a la Construcción, únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios, leasing habitacional o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda o en la inversión en bonos hipotecarios del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.
- d. Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en la cuenta Ahorro para el Fomento a la Construcción, no formarán parte de la base de retención en la fuente y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta el valor que establece dicha norma.
- e. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

consignación, implica que el asociado pierda los beneficios citados en el párrafo anterior.

- f. Los retiros parciales o totales de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

ARTÍCULO 50. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Las sumas depositadas como Ahorro para el Fomento a la Construcción, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, corresponderán a los que estén establecidos en las normas legales vigentes al momento de la constitución o retiros de los depósitos.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes para obtener los beneficios tributarios de que trata el artículo anterior, el asociado deberá abstenerse de retirar o disponer del Ahorro para el Fomento a la Construcción:

- a. Antes de que transcurran diez (10) años contados a partir de la fecha del depósito, de lo contrario, se pierde el beneficio y COOACUEDUCTO, efectuará las respectivas retenciones en la fuente inicialmente no realizadas. Así mismo, se causará retención en la fuente sobre los rendimientos que genere el Ahorro para el Fomento a la Construcción, en el evento en que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo.
- b. El beneficiario debe declarar esos retiros como renta gravada en la declaración de renta que presente en el año que hace el retiro.

ARTÍCULO 52. CONSTITUCIÓN DEL AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN. Para realizar el Ahorro para el Fomento a la Construcción, el asociado deberá tener presente las siguientes condiciones:

- a. Para efectos de que el asociado obtenga el beneficio tributario propio de estas cuentas, los recursos deberán ser depositados directamente por el empleador o pagador, quien indicará el monto de la diferencia entre la suma que se hubiere



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

retenido en caso de no haberse realizado el ahorro y la efectivamente retenida al asociado.

- b. En los eventos de que los recursos sean depositados directamente por el asociado, deberá diligenciar el formato establecido para el efecto, adjuntando los documentos correspondientes para identificar la retención contingente de cada depósito.

ARTÍCULO 53. RETIROS DEL AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN. Los recursos depositados en el Ahorro para el Fomento a la Construcción, podrán ser retirados antes de cumplirse el término de permanencia señalado y sin que se deduzca la retención en la fuente respectiva, cuando éstos cumplan con los siguientes requisitos:

- a. En caso de que los depósitos se destinen a pagar la cuota inicial de una vivienda nueva o usada, se deberá aportar la promesa de compraventa en la que se acredite el destino de los recursos, y en un plazo que no puede superar el establecido en dicho contrato, deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa del inmueble.
- b. Si el retiro se destina a la adquisición de vivienda a través de contrato de leasing habitacional para el pago de los cánones o de la opción de compra del inmueble, se deberá aportar el contrato de leasing habitacional.
- c. Si el retiro se destina al pago del crédito hipotecario otorgado para adquirir vivienda por una entidad financiera o solidaria diferente a COOACUEDUCTO, se deberá aportar certificación de la entidad acreedora.
- d. En caso de que el Ahorro para el Fomento a la Construcción, se destine al pago del crédito de adquisición de vivienda otorgado por COOACUEDUCTO, se deberá realizar la solicitud por escrito.
- e. Si el retiro se destina al pago del precio de una vivienda que se adquiere sin financiación, se deberá aportar copia de la respectiva escritura pública de compraventa en la que conste que el precio total o parcial se pagará con recursos provenientes del Ahorro para el Fomento a la Construcción.
- f. Si el retiro se destina para el pago total o parcial del inmueble en la etapa de preventa del proyecto a través de fideicomiso inmobiliario, se deberá aportar copia del contrato o documento donde consten las condiciones básicas de la adquisición de la vivienda,





COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

y en un plazo que no puede superar el establecido en dicho contrato, deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa del inmueble.

PARÁGRAFO: El asociado podrá retirar en cualquier momento su Ahorro para el Fomento a la Construcción, sin cumplir el tiempo de permanencia mínimo o sin cumplir los requisitos citados, caso en el cual COOACUEDUCTO efectuará las retenciones en la fuente correspondientes.

CAPÍTULO VII **AHORRO PERMANENTE**

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN. Son ahorros constituidos junto con el aporte social o cuota periódica del asociado sobre el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente de COOACUEDUCTO.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ahorro permanente, desde su origen se constituye en garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados. La cuenta de ahorro permanente es unipersonal y se salda al momento de perderse la calidad de asociado.

ARTÍCULO 55. INTERESES. Con el fin de realizar la causación mensual de cada vigencia, se establecen los rendimientos del ahorro permanente para que sean causados mensualmente conforme a la tasa que se estipula para el ahorro permanente conforme a la Resolución vigente establecida por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO PRIMERO: Se establece la forma de pago del rendimiento del ahorro permanente de cada vigencia, de la siguiente manera:

- a. **Base del Cálculo:** La base del cálculo para la liquidación es el saldo mensual del ahorro permanente de cada asociado, el cual fue causado periódicamente en una cuenta por pagar durante la vigencia objeto de reconocimiento, con la tasa de interés vigente al momento de la causación.
- b. **Forma de Pago:** Los rendimientos del ahorro permanente mencionados anteriormente, se aplicarán en un sólo pago, cuando el saldo con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior de los estados financieros a reconocer no supere los doscientos (200) S.M.M.L.V., los cuales serán abonados a la cuenta de ahorros a la



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

vista de cada asociado, al cierre de marzo del año vigente. Si es superior a la cifra anterior, se realizará en dos pagos distribuidos en los meses de marzo y abril con el 50% en cada cuota.

ARTÍCULO 56. REINTEGRO PARCIAL. Se reglamentan los reintegros parciales del ahorro permanente en los términos del Estatuto vigente, siempre que los mismos no estén afectados como garantías en obligaciones vigentes: "... hasta por el ochenta por ciento (80%) del total de ahorros del asociado solicitante, cada año contado a partir de la fecha del último cruce del ahorro permanente...", de la siguiente manera:

- a. **Para la Recuperación de Cartera al Día:** Cualquier asociado que tenga obligaciones contraídas con COOACUEDUCTO, podrá solicitar el cruce del ahorro permanente con cualquier línea de crédito, sin importar la antigüedad de la misma.
- b. **Para la Recuperación de Cartera en Mora:** El cruce del ahorro permanente se podrá realizar con cualquier línea de crédito, salvo aquellos casos en los que la Administración considere que con el cruce se desmejora la garantía de los créditos colocados.
- c. **Para Efectuar los Reintegros Parciales en los Términos Estatutarios Vigentes,** se efectuará una nota débito a la cuenta de ahorro permanente hasta el 80% y se abonará a la cuenta del ahorro a la vista, previa solicitud del asociado cuando sus obligaciones se encuentren al día. Cuando el asociado presente obligaciones en mora, se priorizará esta operación para normalizar su cartera.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57. REGISTRO Y PRUEBA DE LAS OPERACIONES. De cada operación que se efectúe, COOACUEDUCTO, dejará un registro escrito o sistematizado y los reportes producidos por los sistemas de la Cooperativa serán prueba de las transacciones que se realicen en cada cuenta. Cuando la transacción se realice mediante libreta o documento escrito, el titular de la cuenta se obliga a conservar el respectivo soporte con el timbre de caja, sello y/o firma del cajero impuesto por COOACUEDUCTO y a presentarlos cuando solicite a ésta alguna corrección o considere que existe diferencia entre los registros sistematizados y los que figuren en el soporte o formatos de recaudo.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

ARTICULO 58. INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO. Los Depósitos de Ahorro en todas las modalidades consagradas en el presente reglamento, serán inembargables hasta por la cuantía fijada por las disposiciones legales, vigente al momento del requerimiento de embargo por autoridad competente.

Cuando hubiere lugar al embargo porque el saldo en la cuenta de ahorros a la vista o contractual o el valor del depósito de ahorro a término sean superiores a la cuantía referida como suma inembargable, se procederá conforme a la orden de embargo de la autoridad competente y en todo caso de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LOS DEPÓSITOS DE AHORRO. COOACUEDUCTO, respecto a los depósitos de ahorro de sus asociados en todas las modalidades establecidas en el presente reglamento, dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y estatutarias relacionadas con: Límite individual de captaciones, Retención en la Fuente, Gravamen a los Movimientos Financieros y medidas de prevención y control de lavado de activos. (SARLAFT) y Devolución en caso de muerte.

ARTÍCULO 60. PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO. Se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro y CDAT e intereses causados a favor del asociado, con los saldos de créditos que pudiera tener para con COOACUEDUCTO, de resultar un monto favorable al interesado se le pagará de conformidad con los saldos registrados en el sistema operativo de COOACUEDUCTO, de resultar un saldo a cargo será exigible conforme al reglamento de cartera de crédito y demás políticas existentes en la materia.

ARTÍCULO 61. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del titular, el valor del depósito de ahorro por valor igual o menor al tope establecido por las normas legales vigentes, podrán ser entregados a los herederos de ley, sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando se garantice que éstos se encuentran en común acuerdo, de lo contrario COOACUEDUCTO, estará en libertad de decidir si entrega o no directamente la suma de dinero, según el caso será potestativo de COOACUEDUCTO.

Cuando el saldo exceda el límite de la cuantía fijada por la Superintendencia bancaria, el valor del título entrará a formar parte de la masa sucesoral del causante y se entregará





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

únicamente a quien se le haya adjudicado a través de la hijuela; para tal efecto, deberá presentar copia autentica de la sentencia.

ARTICULO 62. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El ASOCIADO AHORRADOR, se obliga a actualizar sus datos personales cuando éstos se modifiquen o COOACUEDUCTO, se lo solicite y en todo caso por lo menos una (1) vez al año la información por él suministrada al momento de la apertura de la cuenta de Depósitos de Ahorro a la Vista, de conformidad con las disposiciones vigentes, sus adiciones o modificaciones.

ARTÍCULO 63. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación no prevista en este reglamento o si se presentaren dudas en la interpretación o aplicación de éste, serán decididas por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la doctrina y legislación Cooperativa, las normas vigentes de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 64. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias.

La presente Resolución fue aprobada en reunión Extraordinaria de Consejo de Administración, según Acta No. 2846 del 31 de mayo de 2023.

En constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO

Presidente Consejo de Administración

ORIGINAL FIRMADO

CONSUELO FAJARDO SIERRA

Secretaria Consejo de Administración.